

# ESTATUTOS

## **“SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES Y ANALISTAS DE CODELCO DIVISIÓN GABRIELA MISTRAL”**

TITULO I. FINALIDADES Y PRINCIPIOS

TITULO II. DE LA ASAMBLEA

TITULO III DEL DIRECTORIO

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

TITULO V LOS SOCIOS Y SOCIAS

TITULO VI DE LAS COMISIONES

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

TITULO VIII DE LAS CENSURAS

TITULO IX DE LAS SANCIONES

TITULO X GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TITULO XI FUSION

TITULO XII ELECCIÓN COMISION ELECTORAL

**ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO:** La Directiva constituida legalmente a la fecha de entrada en vigencia de esta modificación, extenderá su período de funcionamiento hasta el mes de Abril de 2019, a fin de cumplir en primer lugar con la extensión del período sindical incorporado mediante el Artículo 16 y además para efectos de no entorpecer el desarrollo de la negociación colectiva a que hubiere lugar en caso de cumplirse con los plazos legales con ocasión del término de la vigencia de instrumento vigente a la fecha de la modificación del presente estatuto.

## **TITULO I. FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1°** Este Sindicato, fundado en la ciudad de Calama el 18 de noviembre de 2010, como una asociación que se denominó “Sindicato de Trabajadores Profesionales y Analistas de la Empresa MINERA GABY S.A.”, el año 2017 cambia su razón social a “Sindicato de Trabajadores Profesionales y Analistas de Codelco División Gabriela Mistral”, con domicilio en la Provincia el Loa.

**ARTICULO 2°** Esta organización está concebida y se legitima en el ejercicio y en el desarrollo de los derechos colectivos de los trabajadores, incorporados al patrimonio cultural de la humanidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT, sobre Libertad Sindical y Negociación Colectiva, ratificados por Chile y con ello vigentes en el actual ordenamiento jurídico nacional.

Conforme a lo anterior, la dignidad del trabajo en los procesos productivos es un bien jurídico inalienable. La economía está al servicio de las personas. Las relaciones laborales están presidida por los principios ético sociales que inspiran el Derecho del Trabajo.

“Sindicato de Trabajadores Profesionales y Analistas de Codelco División Gabriela Mistral”, declara la Solidaridad como su causa fundacional y como el horizonte de

toda su gestión, en este grado, en el de la Federación y en todo el Movimiento Sindical.

**ARTICULO 3º** El Sindicato declara como objetivos principales y permanentes los que se señalan a continuación:

- a) Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de sus contratos individuales de trabajo, a requerimiento de los asociados.
- b) Canalizar las inquietudes y las propuestas de los socios, dentro de la organización y en su proyección social.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social. Denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda. Actuar como parte en los juicios y reclamaciones que resulten de esta acción fiscalizadora.
- d) Promover la solidaridad entre los asociados.
- e) Promover la formación de sus asociados en los planos técnico, sindical y cultural, en los diversos grados de la organización.
- f) Constituir organizaciones intermedias, sin fines de lucro, en beneficio de sus asociados.
- g) Representar a sus asociados en la negociación colectiva y velar por el cumplimiento de las normas de los instrumentos colectivos que se suscriban.
- h) Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
- i) Desarrollar los derechos fundamentales no específicos de los trabajadores, enunciados en el artículo quinto del Código del Trabajo y que constituyen garantías constitucionales, como el respeto a la intimidad, a la vida privada, a la honra, todos los cuales configuran el concepto de ciudadanía laboral.
- j) Desarrollar la autonomía de la organización y la libertad sindical, reduciendo la tutela del Estado a los ámbitos estrictamente necesarios.

k) El Sindicato no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de los actos debidamente aprobados por la Asamblea que puedan generar excedentes en beneficio de la organización.

**ARTICULO 4º** La afiliación y desafiliación al Sindicato será libre decisión de cada trabajador, dentro de los requisitos estipulados en estos estatutos.

**ARTICULO 5º** Este Sindicato, tendrá una duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley.

**ARTICULO 6º** La disolución del Sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados del contrato o convenio colectivo, que corresponda a sus asociados. Para los efectos de su liquidación, el Sindicato se reputará existente.

## **TITULO II. DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 7º** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Para sesionar será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; en otra citación, se sesionará con el número de socios que asista, en todo caso deberá dirigir la asamblea el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al Art. 27 de estos estatutos.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quóruns especiales contemplados en otras Normas y Artículos.

**ARTICULO 8º** Las citaciones a Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medios de difusión que permitan la máxima cobertura de los socios, con dos días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede social, con

indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión; como asimismo, sí la convocatoria es en primera y/u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar el directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva a través de medios que permitan la máxima cobertura de los socios con dos días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**ARTICULO 9º** La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, dos veces al año para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

**ARTICULO 10º** Son asambleas extraordinarias las convocadas por el acuerdo mayoritario del Directorio, o a solicitud de a lo menos el 10% de los asociados. En estas sesiones no se podrán tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

**ARTICULO 11º** Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, el Consejo de Delegados resolverá por mayoría absoluta el procedimiento para generar asambleas parciales.

Las asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

**ARTICULO 12º** Tratándose de Asamblea para discutir las reformas de los estatutos, actuará como ministro de fe el Secretario del Sindicato, quién levantará el acta respectiva dejando constancia de los acuerdos adoptados. En la citación a asamblea se darán a conocer en forma resumida las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La Comisión Electoral llamará a votación de las reformas de acuerdo a los plazos definidos por la Ley. La aprobación de las reformas deberá acordarse por la

mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe, conforme a lo previsto en los artículos 221, 222 y 223 del Código del Trabajo.

**ARTICULO 13º** El Sindicato, en Asamblea extraordinaria, citada para este solo efecto, conforme al Artículo 8º de este Estatuto, en la que actuará como ministro de fe uno de aquellos establecido en la ley, podrá decidir su participación en la constitución, afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones y centrales sindicales, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y con personalidad jurídica vigente.

En esta misma asamblea se dará a conocer el contenido de los estatutos de la organización a la que se propone afiliarse o las razones de la desafiliación, el monto de la cotización que el Sindicato deberá aportar a ella, y si se encuentra afiliada a otra de mayor grado y su individualización.

La Comisión Electoral llamará a votación para decidir la afiliación o desafiliación a organizaciones.

La aprobación deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal.

Cuando para el efecto señalado no se pueda practicar la votación en un solo acto, podrán efectuarse votaciones parciales, ciñéndose en todo caso a lo que se dispondrá más adelante.

**ARTICULO 14º** En caso de querer modificar el valor de la cuota de inscripción y/o cuota ordinaria del sindicato, se aplicaran las normas establecidas en el artículo 12 de estos estatutos, referidos a la modificación de estatutos.

**ARTICULO 15º** La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea, sólo procederá si se propone en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó.

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 16°** El Directorio del Sindicato estará compuesto por tres directores y durarán tres años en sus funciones; llevándose a cabo el proceso eleccionario en el mes de Abril del año que corresponda.

**ARTICULO 16° BIS** Se autorizará de forma excepcional la extensión del período sindical en 7 meses, cuando el Sindicato se encuentre en proceso de Negociación Colectiva o en negociación de Servicios Mínimos.

**ARTÍCULO 17°** Podrán ser candidatos a directores todos los socios y socias de la organización que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto.

Los candidatos y candidatas podrán presentarse a las votaciones de forma individual y por listas, hecho que no alterará las elección de acuerdo a mayoría de votos y a las reglas que se expresan más adelante.

Practicada la votación serán elegidos directores las más altas mayorías relativas, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El primer cupo de la Directiva, será ocupado por el postulante de género femenino que alcance la más alta mayoría en las votaciones generales, y que además reúna los requisitos señalados en el artículo precedente.
2. Los cargos vacantes se completarán por los candidatos, sin distinción de género, que obtengan las más altas mayorías relativas y que reúnan los requisitos señalados en el artículo precedente, según sea el número correspondiente a la cantidad de socios de la organización, estipulado por la Ley.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que resulte elegido mediante un sorteo efectuado ante la Comisión Electoral.

Si hubiese reclamos o vicios de procedimientos, el o los afectados podrán recurrir ante la Comisión Electoral, dentro del plazo fatal de cinco días contados desde la fecha del escrutinio, el que resolverá sin ulterior recurso.

**ARTICULO 18°** Tendrán derecho a voto para designar al directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha de la elección.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar 2 preferencias en el voto, siendo electos como directores las tres primeras mayorías.

**ARTICULO 19°** Dentro de los diez días siguientes, **corridos**, a la elección o asignación de la directiva, ésta se constituirá y se designarán, entre sus miembros, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

**El cargo de Presidente, será ocupado por el candidato que haya obtenido la primera mayoría en el proceso eleccionario; salvo que el mismo decida expresamente no ocupar dicho cargo, caso en que se procederá a votación directa entre los Directores para la designación de todos cargos.**

**La modificación en la distribución de los cargos será posible sólo en caso de decisión unánime de la Directiva, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa.**

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato, por lo cual deberá



convocarse, por lo menos, con 15 días de anticipación a una elección complementaria ante la Comisión Electoral, teniendo cada trabajador derecho a tantos votos como directores haya que reemplazar. En todo caso el reemplazo es sólo por el tiempo que falte para completar el período.

El Sindicato comunicará a la Empresa y la Inspección del Trabajo la elección de su directorio, al día hábil siguiente de su nominación.

**ARTICULO 20°** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de reestructuración de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa.

**ARTICULO 21°** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada Director, a lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes, y los acuerdos del Directorio requerirán de la mayoría absoluta de los mismos.

**ARTICULO 22°** El Directorio cumplirá las finalidades que la ley, su reglamento y estos estatutos le encomiendan a la organización, y administrará su patrimonio.

Además para la correcta ejecución y desempeño de sus labores, podrá solicitar información relativa a sus asociados directamente a la empresa; modificar el instrumento colectivo vigente, siempre y cuando dicha modificación no importe una disminución en los derechos y beneficios adquiridos y suscribir los pactos sobre condiciones especiales de trabajo, de Extensión de beneficios y otros acuerdos y prerrogativas sindicales contemplados por el Código del Trabajo.

El Sindicato entregará a cada socio una copia de los estatutos autenticada por el Directorio. De la misma forma se procederá respecto de los nuevos asociados.

**ARTICULO 23°** Los directores tendrán el tiempo de permiso establecido en la ley. Sin embargo, estas horas podrán acumularse en el mes calendario, o cederse total o parcialmente de unos a otros Directores.

**ARTICULO 24°** También, para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Artículo 21° de estos Estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

**ARTICULO 25°** El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente, Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**ARTICULO 26°** El directorio confeccionará un Balance y estado de resultados al 30 de Abril de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador colegiado, el que será informado a la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. Para este efecto, dichos documentos contables serán previamente publicados en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical o bien será conocido por los socios mediante circular individual enviada previamente.

**ARTICULO 27°** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su presidencia le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

#### **TITULO IV. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO**

**ARTICULO 28°** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Solicitar al Secretario que convoque a la asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de Directorio;
- c) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
- d) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

**ARTICULO 29°** En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

**ARTICULO 30°** Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de Directorio, a las que dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos,
- c) Llevar al día los libros de actas y de Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada. El registro de Socios, se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al Sindicato, firma, cédula de Identidad, R.U.T y

demás datos que se estimen necesario, asignándosele un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno.

Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo;

d) Hacer las citaciones a sesión que solicite el Presidente, el Directorio o la Asamblea, y

e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.

f) Actuar como Ministro de fe en las situaciones que la Ley, reglamentos internos y este Estatuto lo faculten.

**ARTÍCULO 31°** Corresponde al Tesorero:

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;

b) Ocuparse que las cotizaciones sindicales se cancelen debidamente;

c) Llevar al día el Libro de ingresos y egresos y el inventario que el Directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;

d) Confeccionar mensualmente un **flujo** de Caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijará en lugar visibles del salón social y sitios de trabajos. Estos Estados de Caja deben ser fijados por el Presidente y Tesorero;

e) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta bancaria, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos ingresos mínimos;

f) Recibir del Directorio saliente la Tesorería del Sindicato, dejando constancia escrita, mediante su firma y la del Presidente entrante, de la conformidad con que recibe la documentación y fondos disponibles.

g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe.

Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación.

h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, así mismo, que hará los pagos contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestario, en orden cronológico, y

i) El Tesorero podrá, con el acuerdo escrito del Directorio, ingresar un máximo del 80% del patrimonio económico del Sindicato, en un depósito a plazo u otra forma de ahorro fijo con riesgo cero, que permita la capitalización de fondos, bajo su responsabilidad y en ningún caso con un plazo mayor al de la duración de su gestión.

## TITULO V. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

**ARTICULO 32°** Podrán afiliarse a este Sindicato los trabajadores y trabajadoras que pertenezcan al Estamento Profesional y Analistas de Codelco, División Gabriela Mistral, indistintamente de la naturaleza de su contrato individual de trabajo (incluyendo trabajadores de Servicios Transitorios).

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito en la secretaría de la organización declarando aceptar el presente estatuto, la que será considerada y resuelta por el Directorio en la próxima reunión ordinaria de éste. Si no fuere considerada en la reunión próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

Si no se aceptase el ingreso del postulante, se indicará en acta las razones del rechazo.

El acuerdo a que llegue el Directorio respecto de la postulación, se comunicará, por escrito al interesado dentro de los 5 días siguientes al acuerdo

**ARTICULO 33°** Son obligaciones y deberes de los socios:

a) Conocer estos estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas;

b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores del Sindicato interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.

c) Pagar una cuota de incorporación de \$23.000, y una cuota mensual ordinaria de \$23.000, ambas se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en la misma oportunidad en que se apliquen estos ajustes en las remuneraciones de los socios, según lo establecido en convenio colectivo con la empresa.

d) Además, deberán pagar las cuotas que establezcan los reglamentos internos del Sindicato, aprobados por la asamblea. El porcentaje de la cuota mensual ordinaria podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría absoluta de los socios.

e) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

Serán derechos de todo afiliado al Sindicato:

a) A voto, en todos y cada uno de los procedimientos, actuaciones, elecciones y otros que tuviere lugar en el Sindicato, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

b) Ser candidato para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

c) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación Colectiva.

d) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;

e) Ser representado por el Sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios,

f) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

- g) Acceder a la información y documentación de la organización sindical, según la modalidad que establezcan estos estatutos.
- h) A defenderse y efectuar descargos en aquellos procedimientos disciplinarios del que sea parte.

**ARTICULO 33° BIS** El sindicato proporcionará a los socios una cuota mortuoria de \$400.000.- para el caso de fallecimiento de familiares directos: padres, parejas, hijos, cargas legales y suegros.

**ARTICULO 34°** Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ello, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**ARTICULO 35°** Los socios perderán su calidad de tales por haber dejado de presentar servicios en, Minera Gaby S.A.  
Dejará también de pertenecer al Sindicato, perdiendo su calidad de socio del mismo, aquellos a quienes se apliquen la sanción de expulsión conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

## **TITULO VI. DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 36°** En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de directorio, se procederá a elegir una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará tres años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuentas de su cometido ante la asamblea.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea.

**ARTICULO 37°** En la primera asamblea de socios y posterior a la elección de directorio, se procederá a elegir una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Sindicato, quien actuará como ministro de fe en todos los actos de votación, incluyendo el de censura al Directorio. Esta comisión estará integrada por cuatro miembros, además del Secretario del Sindicato, quienes constituirán las mesas receptoras de sufragio, harán los escrutinios y declararán oficialmente sus resultados.

Esta comisión durará en su ejercicio 3 años, conforme al mismo período del Directorio.

**ARTICULO 38°** Las reclamaciones al respectivo acto electoral serán conocidas y resueltas por la Comisión Electoral en Pleno.

**ARTICULO 39°** El directorio podrá nombrar comisiones para los trabajos o estudios que estime conveniente, las que se regirán de conformidad a un reglamento que el propio Directorio dictará.

## **TITULO VII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 40°** El patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.



- b) Con el producto de los bienes del Sindicato;
- c) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- d) Por producto de la venta de sus activos; y
- e) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.

**ARTICULO 41°** El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

**ARTICULO 42°** Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el patrimonio del Sindicato, su uso, goce o disposición de inmuebles requerirá la aprobación previa de la asamblea.

El quórum de ésta será del 50% más uno del total de los socios y el contrato deberá ser aprobado por el 50% más uno de los presentes.

## **TITULO VIII. DE LAS CENSURAS**

**ARTICULO 43°** El Directorio podrá ser censurado. Para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente del Sindicato, la convocatoria para votar la censura.

**ARTICULO 44°** La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles en la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrá los cargos

presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

**ARTICULO 45°** La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe, de los señalados por la ley.

La Comisión Electoral fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, resolverá la Comisión Electoral la votación en Asambleas parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales deberán efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la ley, y concentrará todos los votos en un mismo escrutinio.

**ARTICULO 46°** En la votación de la censura podrán participar sólo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor.

No podrá votar en la censura el socio que tenga menos de un año de antigüedad en la organización, cuando hubiere estado afiliado a otro Sindicato de la empresa inmediatamente antes de su incorporación a esta asociación.

**ARTICULO 47°** Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o traslúcida, y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo respectivamente.

**ARTICULO 48°** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios del Sindicato, con derecho a voto.

**ARTICULO 49°** La aprobación de la censura significa que el directorio completo debe hacer inmediata dejación de los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio, la que será organizada por la Comisión Electoral. La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados.

**ARTICULO 50°** Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y este Título.

## **TITULO IX. DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 51°** El Directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que convoquen, especialmente a aquéllas en que se reformen los estatutos, se aprueben los presupuestos o balances, se designen comisiones, o, a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y estos estatutos; y
- c) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio, la Asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponderá aplicar las sanciones de que trata este Título,

**ARTICULO 52°** Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias por primera vez.

**ARTICULO 53°** La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales sin pérdida del derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

**ARTICULO 54°** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

**ARTICULO 55°** Las sanciones contempladas en este Título también son aplicables a los Directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

**ARTICULO 56°** En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea, que resolverá en última instancia.